Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.11.2020 10:45:46 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2020 16:21:44 -05:00

N° Decreto: 406170
N° Expediente: 04983-2018-TCE
Fecha del Decreto: 18/11/2020

Aplicación de Sanción contra CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, CONSTRUCTORA ZAFIRO F Y CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y J.J. MINERIA & CONSTRUCCIÓN ROCA S.R.L. integrantes del CONSORCIO LOS MOLINOS, seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS por literal j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Contratación Directa/1-2018-MDSJLM de adquisición/compra de 3, al item EJECUCION DE LA OBRA CREACION DE DIQUES PARA EL CONTROL INTEGRAL DE AVENIDAS EN LA QUEBRADA LA YESERA DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS - ICA -ICA ********** Postor/Contratista : CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, CONSTRUCTORA ZAFIRO F Y CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y J.J. MINERIA & CONSTRUCCIÓN ROCA S.R.L. Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS
J.J. MINERIA & CONSTRUCCIÓN ROCA S.R.L.
CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ
CONSTRUCTORA ZAFIRO F Y CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EXPEDIENTE Nº 4983/2018.TCE

Jesús María, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.-

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2020 19:43:42 -05:00

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS**, contra las empresas **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ (con RUC N° 20600509111), CONSTRUCTORA ZAFIRO F Y CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20602196179) y J.J. MINERIA & CONSTRUCCIÓN ROCA S.R.L. (con RUC N° 20571477336) integrantes del CONSORCIO LOS MOLINOS**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU (con RUC N° 20600509111), CONSTRUCTORA ZAFIRO F Y CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20602196179) y J.J. MINERIA & CONSTRUCCIÓN ROCA S.R.L. (con RUC N° 20571477336) integrantes del CONSORCIO LOS MOLINOS**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para la suscripción del contrato, documentación falsa o adulterada, derivada de la **Contratación Directa N° 01-2018-MDSJL-1**, llevada a cabo por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS**, para la ejecución de la obra "Creación de diques para el control integral de avenidas en La Quebrada, La Yesera, distrito de San José de los Molinos – Ica – Ica "; consistente en:

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2020 16:22:00 -05:00

Documentación falsa o adulterada:		
N°	**Documento**	**Se sustenta en:**
1	**Carta Fianza N° 163** del 1 de octubre de 2018, emitida presuntamente por la empresa financiera TFC, a favor de las empresas integrantes del Consorcio.	Carta s/n del 22 de noviembre de 2018, mediante la cual la empresa financiera TFC señaló lo siguiente: *"Sobre el particular, y conforme se aprecia del documento adjuntado, dicha supuesta carta fianza N° 163 de fecha 01.10.2018, es un documento falso que no ha sido emitido por nuestra empresa financiera TFC; más aún las firmas consignadas en ella, evidentemente han sido falsificadas, así como el correo electrónico que se consigna en la misma no pertenece a nuestra empresa; asimismo desconocemos el origen y giro de las empresas favorecidas, las cuales no figuran en nuestros registros de clientes ni mantienen relaciones comerciales con nuestra empresa."* (El énfasis es nuestro)

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2020 19:43:49 -05:00

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores,** se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, **Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.** En caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. Notifíquese a las empresas **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU (con RUC N° 20600509111), CONSTRUCTORA ZAFIRO F Y CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20602196179) y J.J. MINERIA & CONSTRUCCIÓN ROCA S.R.L. (con RUC N° 20571477336) integrantes del CONSORCIO LOS MOLINOS, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.11.2020 10:46:24 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2020 16:22:14 -05:00

4. **Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS, en un plazo de cinco (5) días hábiles remitir** la copia del documento y anexos mediante el cual el Consorcio Los Molinos habría presentado la documentación falsa ante su representada.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2020 19:43:25 -05:00

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2020 18:15:20 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 238-2018-GM/MDSJM del 4 de diciembre de 2018 (con registro Nº 22093), presentado el 6 de diciembre de 2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Ica y recibido el 11 de diciembre de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS**, puso en conocimiento del Tribunal, que las empresas **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU (con RUC N° 20600509111), CONSTRUCTORA ZAFIRO F Y CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20602196179) y J.J. MINERIA & CONSTRUCCIÓN ROCA S.R.L. (con RUC N° 20571477336) integrantes del CONSORCIO LOS MOLINOS,** habrían incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento del contrato, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Contratación Directa N° 01-2018-MDSJL-1**, llevada a cabo por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS**, para la ejecución de la obra "Creación de diques para el control integral de avenidas en La Quebrada, La Yesera, distrito de San José de los Molinos – Ica – Ica "; originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i. Oficio N° 238-2018-GM/MDSJM del 4 de diciembre de 2018, mediante el cual la Entidad informó que las empresas integrantes del Consorcio, habrían incurrido en causal de infracción en el marco del perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.

ii. Documentación presuntamente falsa o adulterada presentada para el perfeccionamiento del Contrato, consistente en:

- Carta Fianza N° 163 del 1 de octubre de 2018, emitida presuntamente por la entidad financiera TFC, a favor de las empresas integrantes del Consorcio.

iii. Carta s/n del 22 de noviembre de 2018, a través de la cual la empresa financiera TFC, se pronunció respecto de la veracidad del cuestionado documento.

iv. Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MDSJM del 30 de noviembre de 2018, mediante la cual se declaró la nulidad del contrato suscrito entre el Consorcio y la Entidad.

Resulta pertinente mencionar que de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no se advierte el documento y anexos mediante el cual el Consorcio Los Molinos habría presentado la documentación falsa a la Entidad, por lo que corresponde que sea solicitado a la Entidad.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341**, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del

Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.11.2020 10:46:41 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2020 16:22:22 -05:00

Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU (con RUC N° 20600509111), CONSTRUCTORA ZAFIRO F Y CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20602196179) y J.J. MINERIA & CONSTRUCCIÓN ROCA S.R.L. (con RUC N° 20571477336) integrantes del CONSORCIO LOS MOLINOS**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento del Contrato, documentación falsa o adulterada, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2020 18:15:27 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal